

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

Jerusalén, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

Ref.: Proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO Y OTRA** contra **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO**

No.253684089001 2015 00005 00

Habida consideración que los demandantes no subsanaron la demanda con el lleno de las estipulaciones indicadas en el auto inadmisorio, a este juzgador no le queda alternativa distinta a la de optar por su rechazo.

Son las siguientes consideraciones las que motivan a proceder en tal sentido: (i) La parte actora ha sido ajena en demostrar si la persona a quien se le debe citar como litis consorte en verdad ostentó la titularidad de derecho real principal. ¿Cómo?: Ampliando la tradición del inmueble contiguo al de propiedad de los actores y que se pretenden deslindar. (ii) Los demandantes han desconocido, como también se advirtió en el auto inadmisorio, la alinderación y extensión del inmueble de su propiedad, pues si se observa la Escritura Pública No.1.017 del 13 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría Primera de Girardot (fls. 6-9) y los señalados en la inspección judicial que como prueba anticipada se realizó (fls. 52-57), no coinciden con los que indican ahora en el escrito subsanatorio y, finalmente, (iii) porque no se allegó la totalidad de las copias para los traslados de rigor para los traslados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- a). Recházase la demanda señalada en el asunto de la referencia.

b). Devuélvanse los anexos presentados con el libelo demandatorio sin necesidad de desglose.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 DE HOY _____

El Secretario,
GERMÁN EDUARDO RUIZ ZAPATA